

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lafragua, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
18/feb/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lafragua, de fecha 6 de diciembre de 2018, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LAFRAGUA, PUEBLA

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
LAFRAGUA, PUEBLA..... 4
CAPÍTULO I..... 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
 ARTÍCULO 1 4
 ARTÍCULO 2 4
 ARTÍCULO 3 4
 ARTÍCULO 4 5
 ARTÍCULO 5 6
CAPÍTULO II..... 6
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL 6
 ARTÍCULO 6 6
 ARTÍCULO 7 6
CAPÍTULO III..... 6
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 6
 ARTÍCULO 8 6
 ARTÍCULO 9 7
 ARTÍCULO 10 7
 ARTÍCULO 11 7
 ARTÍCULO 12 7
CAPÍTULO IV..... 7
DEL JUZGADO CALIFICADOR 7
 ARTÍCULO 13 7
 ARTÍCULO 14 8
 ARTÍCULO 15 8
 ARTÍCULO 16 8
 ARTÍCULO 17 9
 ARTÍCULO 18 9
 ARTÍCULO 19 9
 ARTÍCULO 20 10
 ARTÍCULO 21 10
 ARTÍCULO 22 10
 ARTÍCULO 23 10
CAPÍTULO V..... 11
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 11
 ARTÍCULO 24 11
 ARTÍCULO 25 11
 ARTÍCULO 26 12
 ARTÍCULO 27 12
 ARTÍCULO 28 13
 ARTÍCULO 29 14
 ARTÍCULO 30 15

ARTÍCULO 31	16
CAPÍTULO VI.....	18
DE LAS RESPONSABILIDADES	18
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	18
CAPÍTULO VII	19
DEL PROCEDIMIENTO.....	19
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	19
ARTÍCULO 36	19
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	20
ARTÍCULO 39	20
ARTÍCULO 40	20
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	21
ARTÍCULO 43	21
ARTÍCULO 44	22
CAPÍTULO VIII	22
DE LA AUDIENCIA	22
ARTÍCULO 45	22
ARTÍCULO 46	22
ARTÍCULO 47	22
ARTÍCULO 48	23
ARTÍCULO 49	23
ARTÍCULO 50	24
ARTÍCULO 51	24
ARTÍCULO 52	24
ARTÍCULO 53	25
ARTÍCULO 54	25
ARTÍCULO 55	25
ARTÍCULO 56	25
CAPÍTULO IX	25
DE LAS INCONFORMIDADES.....	25
ARTÍCULO 57	25
TRANSITORIOS	26

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LAFRAGUA,
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Lafragua, Puebla; y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden, desarrollo y crecimiento del Municipio y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AUTORIDAD CALIFICADORA: La autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lafragua, Puebla;

III. BANDO: EL Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lafragua, Puebla;

IV. INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

V. INFRACTOR: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VI. LUGAR PÚBLICO: A todo espacio de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres comunicación ubicados dentro del Municipio; quedan comprendidos

también los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

VIII. PRESUNTO INFRACTOR: Persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

IX. REINCIDENCIA: Cuando un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto en la primera ocasión, durante un año a partir de cometer la infracción;

X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 4

En lo que se refiere a la preservación del medio ecológico, tanto las personas físicas como morales que se encuentren dentro del territorio del Municipio, deberán sujetarse a las normas que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla o sus equivalentes; así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, actuando el Ayuntamiento de conformidad con el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5

Son medidas preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo:

- I. Fomentar actividades culturales y deportivas;
- II. Fomentar los valores individuales colectivos, manteniendo la unidad familiar, y
- III. Fomentar la convivencia social y el respeto irrestricto a nuestras costumbres y tradiciones históricas.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6

El territorio del Municipio de Lafragua, es el que de hecho y de derecho corresponda en los términos establecidos por el Congreso del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 7

Las juntas auxiliares tienen por objeto coadyuvar con el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, tendrán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del mismo, las obligaciones y atribuciones que le marca la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 9

El Juez Calificador, Presidente Municipal y Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, son autoridades que podrán sancionar de conformidad con lo establecido en el presente Bando y la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 10

Al Síndico Municipal, le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos del Juzgado Calificador;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando, y
- III. Determinar el destino o uso de los objetos y valores retenidos a los infractores, cuando representen un peligro para la seguridad o el orden público.

ARTÍCULO 11

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas, detenidas, así como para el control de multas o sanciones impuestas.

ARTÍCULO 12

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando quedará a cargo del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 13

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez Calificador y un Secretario, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente. En caso de requerirse el Juzgado Calificador, podrá ser complementado por el personal necesario, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 14

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un médico general que cuente con cédula profesional, y dos elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 15

Los requisitos para fungir como Juez Calificador, son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Tener conocimientos en el ámbito legal;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 16

El Juez Calificador o en su caso la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas establecidas en este Bando;
- II. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- III. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento;
- IV. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, procurando la reparación de los daños ocasionado mediante la suscripción de convenios; en su caso, se podrán dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VI. Firmar los recibos oficiales de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;

VII. Solicitar a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la Vía Pública tan pronto tengan conocimiento de ello;

VIII. Enviar al Ayuntamiento un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 17

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal o Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 19

Al Secretario del Juzgado Calificador, le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juez Calificador;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción y expedir el recibo oficial correspondiente, fuera del horario laboral de la Tesorería Municipal.; debiendo ingresar al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto,

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público, los cuales serán puestos a consideración del Síndico Municipal o a la autoridad judicial competente en caso de ser constitutivos de delito;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador,

- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas semanalmente;
- VII. Las demás que determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 20

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y VIII del artículo 15.

ARTÍCULO 21

En ausencia o ante la falta del Secretario del Juzgado, el Juez Calificador podrá ejercer cualquiera de las atribuciones que este Bando otorga al Secretario del Juzgado, sin necesidad de mediar acuerdo o disposición legal por escrito.

ARTÍCULO 22

Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- II. Permitir previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los presuntos infractores ante el Juez Calificador, cuantas veces éste lo considere necesario, y
- VI. Las demás funciones administrativas que determiné el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 23

Son funciones de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los presuntos infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los presuntos infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser mayor del importe de un día de su ingreso, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 25

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

- I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del juez calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- II. MULTA: Sanción económica impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, contemplada en Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción. Cuando el infractor no pagase ésta, el infractor podrá obtener el

beneficio de la conmutación, de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

III. ARRESTO: Hasta por treinta y seis horas; y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida. Atendiendo al tipo de infracción cometida, a criterio y consideración del Juez Calificador, la multa y el arresto se podrá conmutar por trabajo a favor de la comunidad, el cual tendrá un fin social y estará libre de cualquier pago o comisión, de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 26

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 27

Cuando el infractor sea reincidente, no tendrá beneficio para conmutar la sanción en trabajo a favor de la comunidad; así mismo se le aplicará la sanción máxima de acuerdo a la falta cometida, sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 28

Serán sancionados con multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; o arresto de ocho a quince horas, a quien cometan las siguientes infracciones:

I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II. Permita que transiten por la Vía Pública, animales peligrosos y mascotas de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas, así como permitir que defequen en vía pública;

III. Obstaculice o impida el uso de la Vía Pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

V. Defeque o miccione en Lugar Público distinto a los destinados para estos efectos;

VI. Utilice vehículos con sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;

VII. Mendigue habitualmente en Lugares Públicos;

VIII. Arroje en Lugar Público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;

IX. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la Vía Pública o Lugar Público;

X. Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

XI. Participe en juegos y actividades deportivas de cualquier índole que se realicen en Vía Pública, arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

XII. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda;

XIII. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la Vía Pública o de algún lugar de propiedad municipal sin la autorización del Ayuntamiento;

XIV. Omita colocar luces, banderas o señales en la Vía Pública para evitar daños o prevenir accidentes con motivo de la ejecución de cualquier trabajo o remodelación;

XV. Altere el orden en Lugar Público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XVI. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XVII. Realice actos inmorales en la Vía Pública o en vehículos que estén en la misma;

XVIII. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, en altas horas de la madrugada o rebase los límites permitidos, y

XIX. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 29

Serán sancionados con multa de 16 a 30 Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; o arresto de dieciséis a veinticuatro horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en Lugar Público;

II. Ingiere bebidas alcohólicas en Lugares Públicos no autorizados;

III. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en Vía Pública;

IV. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

V. Use objetos en Lugar Público que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

VI. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en Lugares Públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

VII. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

VIII. Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Ayuntamiento;

IX. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc; y

X. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos.

ARTÍCULO 30

Serán sancionados con multa de 31 a 60 Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; o arresto de veinticuatro a treinta horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura Municipal;

II. Exhiba en la Vía Pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

III. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, desvalidas o niños en Lugares Públicos;

IV. Obstruya el paso provocando molestia a las personas, y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o Lugares Públicos por colocar rejas, paredes, cercas, u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

V. Pintar signos, leyendas, dibujos o cualquier otra manifestación gráfica, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, siempre y cuando no sean, bibliotecas, edificios públicos, museos, monumentos, obras de arte o se considere patrimonio histórico, artístico o cultural del Municipio, por considerarse un delito;

VI. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

VII. Infiera injurias o produzca escándalo en manifestaciones o reclamos de algún derecho ante la autoridad;

VIII. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, sin autorización del Ayuntamiento o del responsable del evento;

IX. Tratándose de empresas, industrias o negocios que arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en Lugares Públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;

X. Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos o líquidos que puedan causar molestia o daño, y

XI. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31

Serán sancionadas con multa de 61 a 90 Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; o arresto de treinta y uno a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Permita por negligencia o descuido si está al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente;

II. Cause escándalo, altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

III. Ejercer la prostitución en Lugares Públicos;

IV. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como: marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de

thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

V. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

VI. Venda y almacene sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro artefacto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

VII. Venda artículos o sustancias flamables e inflamables peligrosas, sin el permiso expedido por la autoridad competente;

VIII. Vendan comestibles en estado de descomposición, o bebidas adulteradas que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

IX. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores o diferentes a los autorizados;

X. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

XI. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizada o de la capacidad del recinto;

XII. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la Vía Pública, sin el permiso de la autoridad competente;

XIII. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XIV. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XV. Conectarse al sistema de drenaje o agua municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

XVI. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

XVII. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato, y

XVIII. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, de cualquier procedencia o en peligro de extinción sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 32

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan u obliguen a otros a cometerla, y
- II. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 33

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, deberá citarse al padre o tutor para exhortarlo se haga responsable por la acción y comportamiento de la persona, cubriendo o resarciendo lo inherente a la infracción cometida. No se alojará a menores de edad en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

Las acciones u omisiones realizadas por parte de las autoridades en materia del presente Bando, serán conocidas y sancionadas por parte de la Contraloría Municipal o su homologo; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 34

Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 35

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor, o en su caso, a su defensor sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 36

Se le hará saber al presunto infractor el derecho que tiene de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 37

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el médico legista del Juzgado Calificador realizará los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación.

En caso de contar con médico legista los gastos médicos correrán a cargo del Municipio; y a falta de este, en caso de requerir los servicios de un médico general, los gastos médicos generados correrán a cargo del infractor, siempre y cuando se determine su responsabilidad en la infracción cometida, debiendo cubrirlos sin dilación alguna al momento de cubrir la sanción impuesta.

En caso de que el infractor no cuente con los recursos económicos necesarios para cubrir el pago de gastos médicos, o resulte ser

inocente de la infracción imputada, el Ayuntamiento cubrirá el costo respectivo;

El Juez Calificador con base en el monto determinado por concepto de gastos médicos, podrá conmutar el pago correspondiente por trabajo a favor de la comunidad, en los términos previstos en el presente Bando; y atendiendo a las consideraciones que por hecho y derecho advierta en el procedimiento, o si resulta no ser responsable el presunto infractor, podrá dispensar el pago respectivo por conceptos de gastos médicos.

ARTÍCULO 38

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 39

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la remisión de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 40

Cuando habiéndose examinado por el Médico a la persona presentada, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 41

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente; para el caso de ser inmigrante se hará dar aviso al Instituto Nacional de Migración, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan; La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 42

Cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 43

Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 2 horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por

escrito o forma verbal a la Autoridad municipal competente en materia de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 44

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento; estando obligado a realizarlo dentro del término de las 36 horas.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 45

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 46

El Juez Calificador, en presencia del presunto infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 47

La averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se escuchará al presunto infractor o representante, exponiendo sus excepciones o defensas;

IV. Se recibirán las pruebas que aporten las partes y se escucharán los alegatos;

V. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 48

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 49

El trabajo a favor de la comunidad podrá ser aplicado de conformidad con el Tabulador establecido en el presente Bando; así mismo, el Presidente Municipal determinará las áreas donde podrá ser ejecutado.

El infractor podrá hacerse acreedor de este beneficio, siempre y cuando así lo solicite el infractor ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

En ningún caso se podrán cumplir más de cuatro 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día, ni interferir en su jornada laboral o actividades educativas.

ARTÍCULO 50

En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento; y por ningún motivo, se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.:

SANCION ECONOMICA	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO
5-15 UMA	8-15	8
16-30 UMA	16-24	12
31-60 UMA	24-36	16
61-90 UMA	31-36	20

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 51

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario del Juzgado expida al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá como mínimo la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 53

Los datos del recibo oficial a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario oficial respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 54

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 55

El Código Nacional de Procedimientos Penales, podrá ser aplicado de manera supletoria en lo no previsto por el presente Bando.

ARTÍCULO 56

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Juzgado, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO IX

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 57

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lafragua, de fecha 6 de diciembre de 2018, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LAFRAGUA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 18 de febrero de 2020, Número 11, Segunda Sección, Tomo DXXXVIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Saltillo Lafragua, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de noviembre del 1998.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Palacio Municipal de Lafragua, Puebla, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Presidente Municipal Constitucional. **C. RAÚL PINEDA RAYGOZA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. EDUARDO GABRIEL MONTIEL ROMERO.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JOSÉ RAUL HERNÁNDEZ MENDOZA.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. MARÍA ANJÉLICA NAVARRO GÓMEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. MISAEL CABALLERO MINERO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. CAROLINA ROJAS DÍAZ.** Rúbrica. La Regidora de Salud y Asistencia Pública. **C. REBECA RUÍZ LAZCANO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. VERÓNICA HERNÁNDEZ COLULA.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. ROSA COLULA MORGADO.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. OLIVIA ORTIZ JUÁREZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. JUAN MANUEL MORA ELVIRA.** Rúbrica.